



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**

Montevideo, **01 AGO 2016**

2016/05/001/2087

VISTO: el régimen de devolución de tributos a las exportaciones, establecido por la Ley No. 16.492 de 2 de junio de 1994.

RESULTANDO: que corresponde acceder a la solicitud de incorporación de algunos productos.

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo establecido por la mencionada Ley No 16.492,

EI PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ATM/DLL

Artículo 1º.- Incorpórense al artículo 2º del Decreto N° 147/014 de 23 de mayo de 2014, las siguientes posiciones arancelarias:

- 8431.39.00.00
- 2207.10.00.00
- 3826.00.00.00

Artículo 2º.- Lo dispuesto en el artículo anterior regirá para las operaciones de exportación embarcadas a partir de la vigencia del presente Decreto.

ASUNTO 8 5 7

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Periodo 2015 - 2020